

25506 *ORDEN de 26 de noviembre de 1974 por la que se limita la actuación del polígono residencial «Porriño» a 27 hectáreas y se incoa expediente de información pública respecto al desistimiento del resto de los terrenos delimitados.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Urbanización de fecha 23 de noviembre de 1974;

Vista la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 3 de junio de 1974.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado:

Primero.—Limitar la actuación del polígono residencial «Porriño» a 27 hectáreas, cuyo justiprecio se eleva a 48.072.421,56 pesetas, según la distribución que obra en la propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación.

Segundo.—Incoar el oportuno expediente de información pública en orden al desistimiento del resto de los terrenos delimitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

25507 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 18, de León, de don Ricardo Aller Pavia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas para Empleados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ricardo Aller Pavia de la vivienda sita en la calle Juan Madrazo, número 18, de León;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León, en el tomo 751 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de León, folio 201, finca número 4.861, inscripción quinta, según escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don José López y López, con fecha 25 de agosto de 1936.

Resultando que en 30 de abril de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Juan Madrazo, número 18, de León, solicitada por su propietario don Ricardo Aller Pavia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25508 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Bebricio, número 39, de Calahorra (Logroño), de don José Martín López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente LO-VS-431/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Martín López del inmueble com-

puesto de dos viviendas sitas en la calle Bebricio, número 39, de Calahorra (Logroño).

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Calahorra al tomo 332 del archivo general, libro 211 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 18, finca número 18.537, inscripción primera.

Resultando que con fecha 30 de mayo de 1939 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 19 de abril de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial compuesto de dos viviendas, sito en la calle Bebricio, número 39, de Calahorra (Logroño), solicitada por su propietario don José Martín López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25509 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se descalifican los inmuebles de protección oficial sitos en los números 9 y 11 de la calle de la Pasión, de Valladolid, solicitada por doña Balbina María de los Angeles Velasco San José y doña Carmen Rodríguez Calvo Suárez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente VA-I 34/69, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Balbina María de los Angeles Velasco San José y doña Carmen Rodríguez Calvo Suárez de los inmuebles compuestos de 14 viviendas y locales comerciales, sitos en la calle de la Pasión, números 9 y 11, de Valladolid.

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Valladolid, al libro 10 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 4, finca número 1.101, inscripción primera, según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Valladolid don Francisco Fernández-Prida, con fecha 20 de julio de 1972, bajo el número 2.078 de su protocolo.

Resultando que con fecha 16 de abril de 1970 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del precitado inmueble, habiéndosele concedido con fecha 23 de mayo de 1973 su calificación definitiva, obteniendo los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y dispo-